

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**GOBIERNO MUNICIPAL**  
**DORADO, PUERTO RICO**

ORDENANZA NUM. 36

SERIE: 1993-94

PARA IMPONER UN ARBITRIO DE TRECIENTOS DOLARES (\$300.00) POR CADA LUMINARIA QUE SE ENCIENDA EN TODA NUEVA URBANIZACION, DESARROLLO DE SOLARES O PROYECTO RESIDENCIAL QUE SE REALICE EN DORADO Y QUE REQUIERA SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO PAGADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES:

**POR CUANTO:** En Dorado se ha registrado un aumento considerable en consultas de ubicación para nuevas urbanizaciones, desarrollos de solares y proyectos residenciales de todo tipo para el futuro así como construcciones recientes de este tipo.

**POR CUANTO:** Los proyectos que se indican anteriormente requirieren que el gobierno municipal de Dorado pague por el consumo de las luminarias que se instalan en las calles de éstos.

**POR CUANTO:** El pago por consumo de energía eléctrica de cada luminaria tiene efecto directo sobre el presupuesto funcional de gastos del municipio de Dorado, por lo que se hace necesario que aquellos que se lucran con la venta de viviendas o solares contribuyan económicamente para aliviar la carga que pesa sobre el Gobierno Municipal.

**POR TANTO:** **POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:**

**Sección 1:** Se impone un arbitrio de trecientos dólares (\$300.00) por cada luminaria que se enciende y su consumo sea pagado por el Municipio de Dorado en toda nueva urbanización, desarrollo de solares o proyecto residencial en jurisdicción de este municipio.

**Sección 2:** El pago se hará en la Oficina del Recaudador Oficial del Municipio de Dorado, en efectivo, giro bancario o cheque. De toda cantidad así pagada el Recaudador Oficial o su representante autorizado emitirá un recibo oficial haciendo constar el pago. El pago se hará siempre antes de que se emita orden (modelo 18) autorizando el encendido de las luminarias.

**Sección 3:** Este arbitrio que aquí se establece no aplicará en los casos siguientes:

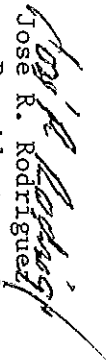
- a) cuando el desarrollo de solares o construcción de viviendas en urbanizaciones sea realizado por una agencia de gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno Federal y su fin último sea proveer viviendas a familias de escasos recursos económicos.
- b) si el desarrollo de solares es de cuatro (4) o menos y cada solar tiene un valor inferior a los \$50,000.00.
- c) si aún siendo más de cuatro (4) solares es una segregación hecha por un pariente para ceder a miembros de su familia.


**Sección 4:** Las disposiciones de esta ordenanza aplicarán a aquellas urbanizaciones, desarrollo de solares o proyecto residencial que a la fecha de aprobación de ésta no se le haya aprobado su solicitud o no se le haya emitido el modelo 18, orden de compra, que autoriza encender las luminarias con cargo al Municipio de Dorado.

**Sección 5:**

Esta ordenanza comenzará a regir tan pronto sea firmada por el señor alcalde de Dorado y la misma deroga en su totalidad la ordenanza número 12, Serie: 1993-94.

Aprobada por la Honorable Asamblea Municipal hoy día 14 de abril de 1994.

  
Jose R. Rodriguez  
Presidente

  
Carmen Ma. Cardona Rodriguez  
Secretaria

Aprobado por el Honorable Alcalde hoy día 15 de abril de 1994.

  
CARLOS A. LOPEZ RIVERA  
ALCALDE